



RAD: 08001315300420230011300

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. AMPARO RUEDA VECINO

DEMANDADO: EDGAR CAMELO LEÓN y EDGAR CAMELO RUEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

GERSON RADA NIETO, mayor, vecino de Barranquilla, en su condición de apoderado especial de la señora AMPARO RUEDA VECINO identificada con C.C 22.447.134, instaura demanda ejecutiva contra EDGAR CAMELO LEÓN y EDGAR CAMELO RUEDA, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 2 letras de cambio por valor c/u de \$50.000.000.oo

En el escrito de demanda, el apoderado señala como dirección electrónica a notificar a los demandados ecamelo790@hotmail.com y ecamelo383@hotmail.com sin que haya evidencias suficientes en el expediente, de que los correos pertenecen a los demandados, razón por la cual sólo se tendrán como válidas para notificar las direcciones físicas de los demandados..-

En efecto, se presenta como evidencia del correo de los demandados, fragmento de un memorial supuestamente presentado por el apoderado de los demandados en otro proceso judicial, con lo que la evidencias suficientes ería; el memorial completo, el poder otorgado por el demandado a los abogados y la constancia de la existencia de ese proceso como el auto admisorio o mandamiento de pago o certificación del juzgado. **Po**

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibidem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a EDGAR FABIO CAMELO LEÓN y EDGAR CAMELO RUEDA, que en el término de cinco (5) días pague a favor de AMPARO RUEDA VECINO, la siguiente suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.oo), más los intereses de plazo desde que se causaron hasta la fecha de la mora, e intereses de mora desde el vencimiento de las letras de cambio hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P.



3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Tener al Dr GERSON RADA NIETO, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con C.C 72.287.106 de Barranquilla y TP N°270333 del C.S.J, para todos los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae2e8d59c6c114e9294d7bb358b8b730c2d878c5f4f40d6f2a03fb5d495a2cf**

Documento generado en 28/06/2023 09:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>